

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

#### Negociado 1.º—Ayuntamientos.

Habiéndose anunciado en el BOLETIN OFICIAL del 6 del actual, vacante el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Manganeses de la Polvorosa con la dotación anual de 993 pesetas, y no figurando consignadas en presupuesto más que 750, queda sin efecto dicho anuncio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 15 de Julio de 1910.

El Gobernador,  
**Jaime Aparicio.**

#### CARRETERAS

Aprobado técnicamente considerado el proyecto del trozo 5.º de la carretera de la de Zamora a Fermoselle á Ledesma, se hace público para la instrucción del expediente informativo que debe preceder á la aprobación definitiva de dicho proyecto; que este se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia por término de treinta días, contados desde la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que se consideren interesados puedan examinar y presentar en este Gobierno civil, dentro del expresado plazo, las observaciones que estimen convenientes respecto á los extremos que señala el artículo 13 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley general de Carreteras.

Los Alcaldes de los pueblos cuyos términos municipales sean atravesados ó afectados por el trazado cuidarán de publicar los edictos correspondientes para que el presente anuncio llegue á conocimiento del público y recibirán y cursarán de oficio á este Gobierno civil las reclamaciones que dentro del plazo marcado en él puedan presentarse contra el trazado ó la clasificación adoptada tanto por los particulares como por los Ayuntamientos respectivos ó manifestarán al terminar los treinta días que no se ha presentado reclamación alguna ni tienen observación que hacer en contra de dicho trazado y clasificación, remitiendo en todo caso el informe del Ayuntamiento.

Zamora 15 de Julio de 1910.

El Gobernador,  
**Jaime Aparicio.**

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de travesías que previenen los artículos 2.º y 3.º del Reglamento de 14 de Junio de 1849 para la ejecución de la Ley de 11 de Abril del mismo año, correspondientes á los pueblos de Viñuela y Alfaráz, en el trozo 5.º de la carretera de tercer orden de la de Zamora á Fermoselle á Ledesma á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que en el plazo de treinta días presenten las que se consideren justas en las respectivas Alcaldías, en las que se hallarán al efecto de manifiesto los planos de las referidos travesías.

Los Alcaldes de Viñuela y Alfaráz cuidarán de publicar los edictos correspondientes para que el presente anuncio llegue á conocimiento del público en general y recibirán y cursarán de oficio á este Gobierno las reclamaciones que dentro del plazo marcado en él pudieran presentarse, tanto por los particulares como por los Ayuntamientos respectivos, ó manifestarán al terminar los treinta días que no se ha presentado reclamación alguna ni tienen observación que hacer, devolviendo á la vez el referido plano.

Zamora 18 de Julio de 1910.

El Gobernador,  
**Jaime Aparicio.**

(Gaceta de 17 de Julio de 1910.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,  
Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se necesitará autorización especial del Ministerio de la Gobernación para enajenar los bienes pertenecientes á instituciones de Beneficencia, que consistan en pinturas, esculturas, bronce, porcelanas, esmaltes, tapices, joyas, ornamentos, códices, manuscritos, y en general, los de valor artístico ó significación histórica, aun cuando no tuviera por su incorporación ó destino la consideración jurídica de inmuebles. En el expediente se seguirán los trámites que para autorizaciones análogas establece la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y además se pedirá informe al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, ofreciéndole la adquisición, con destino á los Museos del Estado. En vista del informe de dicho Ministerio, resolverá el de la Gobernación denegando la autorización solicitada ó concediéndola con la condición, en este caso, de que no podrán ser vendidos los objetos á particulares ó Corporaciones por precio igual ó inferior al ofrecido por el Estado si éste hubiera estimado conveniente hacer la adquisición.

En todo caso, el importe de las ventas se depositará, á nombre de la fundación, en la Caja de Depósitos ó en las del Banco de España, convirtiéndose en inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior.

**Art. 2.º** Se necesitará también autorización del Ministerio de la Gobernación, y éste, al concederla, fijará la garantías que estime oportunas, siempre que se intente enviar al extranjero los objetos comprendidos en el artículo anterior, aun cuando solo se trate de exhibirlos en exposiciones ó de someterlos á trabajos de restauración. Igual autorización se necesitará para trasladar dichos objetos de un punto á otro del territorio nacional siempre que hubieren de atravesar territorio extranjero ó ser embarcados.

Se necesitará permiso de la Dirección General de Administración para exhibir los objetos de que se trata en exposiciones que se celebren dentro de España, y en general para sacarlos de los lugares en que la fundación respectiva tuviere su domicilio ó cumpla sus fines.

Art. 3.º Los deberes que en el presente Real decreto se imponen son extensivos á todas las fundaciones, aunque estuvieren sin clasificar.

Art. 4.º Los contratos que se celebren con infracción de lo dispuesto en este Real decreto, serán nulos, no pudiendo convalidarse por autorización posterior del Ministerio que en tales casos y sin ningún trámite será necesariamente denegada.

La infracción de los preceptos contenidos en este Real decreto será causa para acordar la suspensión y destitución de los representantes legítimos de las fundaciones.

Art. 5.º Los expresados representantes, así como las Juntas de Beneficencia, darán las necesarias facultades á los funcionarios debidamente autorizados por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para formar el inventario de los objetos de valor artístico ó interés histórico, pertenecientes á las instituciones de Beneficencia.

Dado en Palacio á dieciséis de Julio de mil novecientos diez.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Merino.

(«Gaceta» del 12 de Julio de 1910.)

### PROGRAMA

#### para las oposiciones al Cuerpo de Médicos de Sanidad exterior.

Continuación (1)

37

Desinfección total del barco, con el objeto de destruir no solamente los microbios patógenos, sino además los pequeños animales que suelen vivir en los barcos, tales como ratas, pulgas, mosquitos, etc., etc., que pueden transmitir las enfermedades.—Principios científicos en que debe fundarse la desinfección total del barco, por medios económicos, rápidos y eficaces, sin que el cargamento sufra la menor alteración.—Aparatos más comunemente usados para la desinfección total de los barcos: aparato Glayton, Marot, Gothier et Deglos, que usan el gas sulfuroso, y el aparato Nocht que utiliza una mezcla de óxido de carbono, ácido carbónico y azoe.—Desinfección de mercancías y equipajes.

38

Descripción del procedimiento que debe seguirse para el empleo de los aparatos Marot, Clayton y sus similares, en el momento de practicar una sulfuración.—Sulfuración raticida y parasiticida. Tanto por ciento de ácido sulfuroso que ha de contener el aire del local que se sulfura, para obtener este resultado.—Sulfuración microbicida.—Tanto por ciento de ácido sulfuroso que ha de contener el aire del local que se sulfura, para obtener este resultado.—Tiempo durante el cual ha de permanecer cerrado el local que se sulfura, en cada una de dichas operaciones para obtener el efecto que se desea.—Mercancías que se alteran ó que pueden sufrir averías con el empleo de este gas.—Medios de impedir las ó aminorarlas.

39

Consideraciones generales sobre la elección de personal para tripulación de los barcos mercantes.—Conveniencia de reconocimiento facultativo previo para ser enrolado ó inscrito como tripulante.—Ventajas de este reconocimiento para la salud de á bordo, para el armador y para el propio tripulante.—Relación de este reconocimiento con la ley de

(1). Véase el número anterior.

Protección al trabajo.—Aptitudes físicas que deben reunir los tripulantes y defectos y enfermedades que han de ser causa de eliminación, según el cometido que desempeñen á bordo.

40

Enfermedades más frecuentes en la marina mercante.—Su enumeración y ligera descripción.—Medios de evitar su propagación á bordo y á tierra.—Submersión. Auxilios que requiere.

41

Accidentes desgraciados más frecuentes que pueden ocurrir durante la travesía.—Idem durante la permanencia del barco mercante en puerto mientras efectúa operaciones de carga ó descarga.—Elementos más indicados que el médico debe tener en toda ocasión dispuestos para prestar rápido auxilio en estos casos.—Medios más adecuados de transporte de enfermos ó lesionados.

42

Movimientos del barco.—Vibraciones. Sus causas.—Sus diferentes efectos en las personas embarcadas.—Mareo.—Su naturaleza.—Causas.—Síntomas.—Tratamientos.

43

Estaciones sanitarias de puertos.—Emplazamiento más conveniente de los edificios para oficinas (Dirección) y para material de desinfecciones (Parque).—Elementos y aparatos de que deben estar dotados, según la importancia sanitaria del puerto.—Estaciones sanitarias especiales ó lazaretos marítimos.—Emplazamiento más conveniente en las costas españolas para el mejor aislamiento.—Idem para los intereses comerciales marítimos.—Idem bajo el punto de vista geográfico, en relación especialmente con el medio de transmisión de la fiebre amarilla.—Clase y número de edificios que deben constituir una Estación sanitaria especial.—Sitio de emplazamiento más adecuado de cada uno en relación con el fin á que se le destina.

44

Servicios generales de los hospitales.—Idem administrativos.—Idem técnicos, médicos y quirúrgicos.—Salas de enfermos y sus servicios.—Sala de operaciones, de aislamiento y de autopsias.—Laboratorios.—Lavadero.—Departamento de desinfección.

45

Hospitales marítimos.—Hospitales flotantes.—Sus ventajas é inconvenientes. Su organización y servicios.—Departamento para la colocación de las enfermeras.—Hospicios marítimos.—Sus condiciones de funcionamiento y lugares preferentes de emplazamiento en las costas españolas.

46

Higiene de la emigración por mar.—Barcos dedicados al transporte de emigrantes y condiciones higiénicas que deben reunir.—Emigración más frecuente en nuestro país.—Enfermedades exóticas que pueden importar los emigrantes al volver.—Ley y Reglamentos vigentes de emigración en España, en cuanto se relaciona con la Sanidad marítima.—Peregrinaciones y otros éxodos.

47

Estadística sanitaria naval.—Su importancia y objeto.—Bases en que debe fundarse.—Cálculo de la proporción en la mortalidad total.—Idem según las causas de muerte.—Tanto por ciento de enfermos.—Clasificación según las causas.—Cálculo de bajas en el servicio por enfermedad.—Proporción de inútiles.—Importancia de una nomenclatura internacional de enfermedades en la marina mercante. Estudio estadístico de la influencia de las condiciones individuales y de las circunstancias atmosféricas y climatológicas en la salud de la gente de mar.

48

Medidas que deben adoptarse para la mejor higiene de los puertos y de las zonas marítimas.—Alcantarillas y desagües de las aguas residuarias en los puertos y bahías.—Medios de sustituirlas con ventajas ó remediar sus inconvenientes.

49

Distribución geográfica de las enfermedades pestilenciales: peste, cólera y fiebre amarilla y vías de propagación.

50

Peregrinaciones musulmanas á la Meca. Peligros que ofrece á la salud pública la explotación del ferrocarril de Hedjaz.

### MICROBIOLOGIA Y EPIDEMIOLOGIA

1

El microscopio y sus accesorios.—Modelos más usados en microbiología.—Su mecanismo y manejo.

2

Examen directo de los microbios sin coloración.—Examen de los microorganismos con coloración previa.—Materias colorantes más usadas.—Preparación de las soluciones colorantes ordinariamente empleadas.—Técnica general.—Procedimientos especiales de doble coloración, de coloración de esporos, de pestañas y de cápsulas.

3

Esterilización.—Objeto de esta operación en microbiología.—Esterilización por el calor: calor seco, calor húmedo, vapor fluente, vapor con presión.—Tindalización y pasteurización.—Esterilización por los antisépticos.—Aparatos y mecanismo de los distintos procedimientos de esterilización.

4

Medios de cultivo.—Medios líquidos.—Medios sólidos de procedencia animal.—Técnica de la preparación, esterilización y conservación de los medios de cultivo.

5

Termostatos ó estufas de cultivo.—Descripción de los principales tipos.—Termoreguladores.—Su mecanismo y función.

6

Cultivos de los microbios.—Modos de hacer las siembras.—Aislamiento de gérmenes.—Cultivos de aerobios y de anaerobios.—Técnica general de estas operaciones.—Examen macroscópico de los cultivos.

7

Biología general de los microbios.—Sus funciones: nutrición, respiración, excreción, movilidad, reproducción.—Sus funciones en la naturaleza: función saprofítica, ídem patógena.

8

Influencia de los agentes exteriores sobre la vida de los microbios.—Acción de los agentes físicos: calor, luz, electricidad, etc., etc.—Acción de los agentes químicos.—Concepto de las sustancias llamadas desinfectantes, antisépticas y desodorantes, y su aplicación á la higiene.

9

Acción de los microbios sobre los medios en que viven.—Concepto de la fermentación y de la infección.—Mecanismo general de estas dos funciones microbianas.

10

Observación de los microorganismos en los tejidos orgánicos.—Operaciones previas: cortes, fijación, coloración, montaje y observación de las preparaciones histológicas.—Técnica general.—Procedimientos especiales preferibles en cada caso.

11

La experimentación sobre los animales en bacteriología.—Conservación y cria de los animales

más usados en los laboratorios.—Inoculaciones por distintas vías.—Autopsias.—Recolección y análisis bacteriológico de humores y tejidos.

12

Medios de reproducir las preparaciones microscópicas.—Dibujo y microfotografía de los microbios.—Aparatos y material necesarios.—Su mecanismo y modo de manejarlo.—Ultramicroscopio.—Sus fundamentos y aplicaciones.—Modelo más usado.

13

Inmunidad en general.—Inmunidad natural ó espontánea ó inmunidad adquirida.—Inmunidad contra las toxinas y contra los microbios.—Mecanismo del fenómeno general de inmunidad contra las toxinas y contra los microbios.—Mecanismo del fenómeno general de inmunidad.—Antígenos y anticuerpos.

14

Toxinas y antitoxinas.—Mecanismo de la formación de las antitoxinas.—Teoría de Ehrlich.—Idem de Meschnikoff.—Toxoides y toxonas.—Opiniones de Madsen y Arrhenius sobre la acción de las antitoxinas sobre las toxinas.

15

Citolisinas ó citotoxinas.—Bacteriolisinas.—Su naturaleza y modo de obrar.—Fenómeno de Pfeiffer.—Hemolisinas.—Papel de las hemolisinas en el fenómeno de la desviación del complemento.—Isolisinas y hemoaglutinas.

16

Fenómeno de Bordet y Gengou ó de la desviación del complemento.—Método general de investigación de un antígeno ó de un anticuerpo por medio de la desviación del complemento.—Técnica general de esta reacción.—Aplicaciones prácticas.

17

Opsoninas y bacteriotropinas.—Ideas de Wright y Neufeld.—Mecanismo de la reacción fagocitaria y técnica de la determinación del índice opsonico de los sueros.—Aplicaciones prácticas.

18

Aglutininas.—Naturaleza y mecanismo de la formación de esta clase de anticuerpos.—Especificidad de las aglutininas.—Importancia práctica de la reacción aglutinante con aplicación al diagnóstico y al pronóstico de las infecciones y á la diferenciación de las bacterias.—Suero diagnóstico de las infecciones según el método de Vidal y otros.—Método de Castellani para el diagnóstico de las infecciones mixtas.

19

Precipitinas ó coagullinas.—Naturaleza y modo de obrar de las precipitinas.—Especificidad de estos anticuerpos.—Técnica del fenómeno de precipitación.—Aplicación de la reacción precipitante al diagnóstico y al pronóstico de las enfermedades infecciosas y á la determinación en medicina legal de la naturaleza específica de manchas de sangre, esperma y otras sustancias albuminoideas.

20

Vacunas y Sueros en general.—Inmunidad activa, pasiva y mixta.—Métodos generales de inmunización activa y su valor práctico.—Herencia de la inmunidad.

21

Inmunización papiva.—Sueros antitóxicos, antimicrobicos y opsonicos.—Modo de obrar de cada uno de ellos.—Sueros y eterólogos.—Monovalentes y polivalentes.—Accidentes anafilácticos producidos por los sueros y modo de evitarlos.

22

Vacunoterapia.—Principios en que se funda.—Ideas de Wright sobre este asunto.—Métodos generales de preparación de las vacunas microbianas.—Modos de medir su virulencia.—Acción sobre el or-

ganismo.—Fase negativa y positiva de esta acción.—Cuidados generales que requiere su empleo.—Aplicación de la bacterioterapia al tratamiento de ciertas infecciones, y resultado práctico obtenido

23

Cólera asiático.—Germen del cólera.—Su cultivo en medios artificiales.—Resistencia del vibrión colérico á los agentes exteriores y á los medios de desinfección.—Patogenia del cólera en el hombre.—Investigación del germen del cólera en las heces.—Métodos generales de diagnóstico microbiológico del cólera.

24

Medidas generales de profilaxis contra el cólera.—Vacuna anticolérica.—Métodos de Ferrán Haffkine.—Resultados obtenidos de la vacunación anticolérica.—Sueroterapia contra el cólera y su crítica.

25

Historia de las principales epidemias de cólera asiático en España.—Vías más frecuentes de propagación.—Teorías antiguas sobre su origen y contagio.—Teorías modernas sobre los medios de propagarse.—Barcos infestados de cólera.—Papel de las mercancías, de las ropas y equipajes, del agua potable, de los enfermos de cólera y de los individuos sanos portadores de microbios.—Medidas de aislamiento y desinfección en los barcos contaminados de cólera.

26

El bacillus de la peste.—Métodos de cultivo.—Resistencia á los agentes exteriores y desinfectantes más eficaces contra él.—Acción patogénica sobre los animales, especialmente sobre las ratas.—Diagnóstico bacteriológico de la peste.

27

Profilaxis contra la peste.—Medidas higiénicas generales.—Vacuna antipestosa.—Distintos modos de preparar la vacuna y resultados obtenidos con ella.—Suero antipestoso.—Eficacia de la sueroterapia antipestosa.

28

La peste.—Reseña histórica de las principales epidemias.—Teorías antiguas sobre su propagación.—Doctrina moderna.—Barcos infestados de peste.—Papel de las ratas é insectos en la propagación de esta pestilencia.—Medidas que hay que tomar en los barcos con enfermos á bordo y con ratas infestadas de peste.—Desratización de los barcos.

29

La fiebre amarilla en los barcos.—Condiciones que favorecen la vida y multiplicación del estegomía fasciata.—Papel de las mercancías.—Idem de los distintos depósitos de agua.—El estegomía en España.—Medidas que hay que tomar para destruir los estegomías en los barcos infestados.—Desinfección.—Aislamiento en los enfermos para impedir la infección de los mosquitos.—Principio científico que debe informar estas medidas.

30

Reseña histórica de las principales epidemias de fiebre amarilla habidas en España.—Teorías antiguas sobre su transmisión.—Teoría moderna.—Papel del estegomía fasciata.—Bases actuales de la profilaxis general contra la fiebre amarilla.

31

Viruela.—Estado actual de nuestros conocimientos sobre la causa microbiana que la produce.—Epidemiología de la viruela.—Estragos de la viruela antes del descubrimiento de la vacuna.—Eficacia de las leyes sobre la vacuna obligatoria.—Disposiciones oficiales sobre la vacunación en España.—Accidentes de la vacuna.

Se Continuará.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

Habiéndose ordenado por la Dirección General de Aduanas que tan pronto termine la recolección del trigo de la cosecha actual se le comunique el resultado de la misma, para dar cumplimiento á lo ordenado, se hace necesario que tan pronto termine la recolección en los pueblos de esta provincia, los Sres. Alcaldes de los mismos participen á la mayor brevedad á esta Delegación de Hacienda el número de kilogramos de trigo recolectado, significando al mismo tiempo si la cosecha puede calificarse de *superior, buena, corta ó normal*.

Esta Delegación espera del reconocido celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el más exacto cumplimiento del servicio que se les encarga.

Zamora 16 de Julio de 1910.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—1641

## Ayuntamientos.

BRETOCINO

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento.

Los que deseen obtenerla presentarán ante esta Alcaldía, en término de treinta días, contados desde que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de esta provincia, los documentos siguientes:

- 1.º La correspondiente instancia solicitando dicho cargo.
- 2.º Partida de bautismo.
- 3.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde respectivo.
- 4.º Las hojas de servicios caso de poseerlas.

El agraciado percibirá como sueldo anual la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas, satisfechas por trimestres vencidos y demás emolumentos que constan en el presupuesto.

Bretocino 6 de Julio de 1910.—El Alcalde, Ezequiel Robles. R—1617

## VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Don Melquiades Hernández Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria para el año próximo de 1911, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que creyeran convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villamor de los Escuderos 8 de Julio de 1910.—El Alcalde, Melquiades Hernández. R—1672

## ABELÓN

En este pueblo se halla vacante la plaza de Practicante, con el sueldo anual de quinientas pesetas, ó de setenta y cinco á ochenta fanegas de centeno ó tres celemines por barba y el resto de fanegas á partir con el Médico, constandingo este pueblo de unas ciento diez barbas y ciento treinta iguales de centeno á una fanega y dos celemines por iguala.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas del título profesional, hoja de servicios y certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio, visada por su Párroco, siendo condición precisa fijar la residencia en este pueblo. El plazo de los quince días es desde que aparece este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Abelón 7 de Julio de 1910.—El Alcalde, Miguel Diego. R—1629

#### CARRASCAL

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos rústica, pecuaria y de edificios y solares para el próximo año de 1911, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Carrascal 12 de Julio de 1910.—El Alcalde, Jesús Crespo. R—1621

#### BENEGILES

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1911, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Benegiles 13 de Julio de 1910.—El Alcalde, Casimiro Bragado. R—1626

#### PELEAS DE ARRIBA

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña para el año actual de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar contra el mismo las reclamaciones que tengan por conveniente; bien entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peleas de arriba 11 de Julio de 1910.—El Alcalde, Saturnino Pérez. R—1660

#### VILLANUEVA DEL CAMPO

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento, base para la confección en su día de los repartimientos de las contribuciones de rústica, pecuaria y urbana que han de regir en el año de 1911, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Villanueva del Campo 20 de Junio de 1910.—El Alcalde, Francisco Pérez. R—1651

#### MOLEZUELAS DE LA CARBALLEDA

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación en su día del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y urbana para el año de 1911, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas con los requisitos legales; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Molezuelas de la Carballada 1.º de Julio de 1910.—El Alcalde, Basilio Cid. R—1631

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### Juzgados de primera instancia.

#### ALCAÑICES

Don Cayetano Leal Fidalgo, accidental Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á loz de igual clase y municipales, Alcalde y fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Martín Casado, se instruye sumario por delito de tentativa de violación contra Antonio de Jesús, vecino de Pinelo (Portugal), en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio de Jesús, vecino de Pinelo (Portugal), sin que consten otras circunstancias.

Dada en Alcañices á doce de Julio de mil novecientos diez.—Cayetano Leal.—P. S. M., El Actuario, Angel Martín. R—1624

#### BERMILLO DE SAYAGO

Don Salustiano Orejas Pérez, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancias del Procurador D. Joaquín Lucas Guerra, se ha seguido incidente de pobreza sobre que se declare tal en sentido legal para litigar á Manuela Cisneros Bernardo con Constantino Veloso García, en cuyo incidente ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados son como siguen:

«Encabezamiento.—En la villa de Bermillo de Sayago á seis de Junio de mil novecientos diez. El Sr. D. Salustiano Orejas Pérez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos incidentales de pobreza promovidos por Manuela Cisneros Bernardo, casada, mayor de edad y vecina de Morales del Vino, representada por el Procurador D. Joaquín Lucas Guerra, bajo la dirección del Letrado D. Francisco Martín García de Costales, sobre que se la declare pobre en sentido legal para litigar con Constantino Veloso García,

ausente en la actualidad en América y con objeto de conseguir la nulidad de un testamento.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal para litigar con Constantino Veloso García, á la demandante Manuela Cisneros Bernardo en el asunto motivo de su demanda; pues así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Salustiano Orejas Pérez.»

Y á los efectos del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil se expide el presente.

Dado en Bermillo á once de Julio de mil novecientos diez.—Salustiano Orejas.—Abelardo H. Piñuela. R—1622

#### Juzgados militares.

#### FERROL

Valerio Ferrero Nistal, hijo de Juan y de María, natural de Tábara, parroquia de San Martín, Ayuntamiento de Omiellos de Castro (Zamora), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad.

Procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de infantería Zamora, número ocho, D. Rafael Martínez Arias, en Ferrol.

Ferrol cuatro de Julio de mil novecientos diez.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Martínez. R—1676

#### IMPRESA PROVINCIAL

### ANUNCIOS

Compañía de los Ferrocarriles  
de Medina del Campo á Zamora  
Y DE ORENSE A VIGO

Línea de Medina del Campo á Zamora.

#### ANUNCIO

En cumplimiento á lo que determina la regla segunda de la Real orden de 1.º de Abril de 1867, el día 2 de Agosto próximo y sucesivos, en las horas hábiles, tendrá lugar en la Estación de Zamora, la subasta pública de todas las expediciones pendientes de entrega, objetos olvidados por los viajeros en los coches y salas de espera y los encontrados en la vía al paso de los trenes, que llevando más de un año en los almacenes de las Estaciones de esta línea, no han sido recogidos por sus dueños.

Zamora 20 de Julio de 1910.—P. el Ingeniero Jefe de todos los servicios, El Inspector del Movimiento, Antonio de Castro Galár.

## La Zamorana.

### COMPANIA ANONIMA

Reina, 16 y 18.—Zamora.

Habiéndose extraviado las Libretas de Caja de Ahorros, señaladas con los números 1.358 y 1.738 correspondientes á D.ª Angela García Rodríguez y D.ª Matilde Sendín Fernández; en cumplimiento del artículo 14 y 15 del Reglamento, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, haciendo constar que transcurridos que sean treinta días de la inserción de este anuncio sin reclamación alguna se extenderá el duplicado correspondiente, quedando anuladas y sin ningún valor las Libretas extraviadas.

Zamora 19 de Julio de 1910.—El Secretario, Santiago Díaz.